



Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Demandante: MIGUEL ANGEL SANCHEZ CALDERON

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Radicado: 05-001-41-05-010-2023-00118

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa, el poder suscrito por el señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ CALDERON a favor del abogado CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.141.093 y portador de la T.P No. 196.061 del C S de la J y de JUAN FELIPE GALLEGOS OSSA con cédula de ciudadanía No.98.772.720, para que sean reconocidos como sus apoderados judiciales, por lo que previo examen del mismo y con fundamento en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa constatación de los antecedentes en el SIRNA.

No obstante, en ningún caso podrán actuar simultáneamente conforme a lo previsto en el art. 75 del CGP.

Ahora bien, advierte el Despacho que se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., en consecuencia, se dispone la admisión de la demanda.

Analizado el expediente de la referencia, se vislumbra que el proceso bajo examen de admisibilidad versa sobre reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, para cuyo estudio se requiere tener en cuenta la totalidad de tiempos cotizados, así como el IBC de cada uno de ellos, incluyendo los anteriores al primero (01) de enero de 1995. Por lo anterior, se requerirá a la entidad demandada, en aras que aporte la historia laboral tradicional, a efectos, de conocer el detalle de cada pago efectuado durante dichos tiempos y el expediente administrativo que contenga los certificados CETIL por los tiempos de servicio no cotizados a esa entidad.

En virtud de lo anterior, se fija el 5 de diciembre del año 2023, a las 3:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 72 CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en la cual se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el art. 77 ibídem, se practicarán las pruebas y se proferirá la sentencia.

Por otro lado, de conformidad con las certificaciones de la calidad de estudiantes de Laura Ochoa Vèlez y Santiago Betancur Salazar en el programa de derecho para el semestre 01 y 02-2023 emitida por la Corporación Universitaria Americana -Sede Medellín y la Institución Universitaria de Envigado, respectivamente, se tiene acreditados como dependientes judiciales de la demandada, conforme a lo dispuesto en el art 27 del Decreto 196 de 1971.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor **MIGUEL ANGEL SANCHEZ CALDERON**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO DÉCIMO (10) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**

SEGUNDO: FÍJESE el día de 5 de diciembre del año 2023, a las 3:00 p.m. como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 CPT y de la SS. Por secretaría remítase el link de la audiencia virtual con suficiente antelación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual. Igualmente, aporte los documentos relacionados en la demanda que tenga en su poder conforme a lo previsto en el art. 31 CPTSS.

CUARTO: Por secretaría notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal según el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: COMUNICAR a la Procuradora Delegada de asuntos del trabajo y la seguridad social sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral contra Colpensiones.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto para lo de su competencia, a través del buzón electrónico dispuesto para tal efecto.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a los profesionales del derecho CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID y JUAN FELIPE GALLEGU OSSA en calidad de apoderados judiciales del demandante.

OCTAVA: Tener como dependientes judiciales de la parte demandante a los estudiantes de derecho Laura Ochoa Vèlez y Santiago Betancur Salazar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZA**